

591 H 1676/77
DON JUAN MARTÍNEZ HERBADA.- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 1, Secretariado nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 269-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Margarita Gineño Romeo y de cuya causa es Jefe el Jefe de Tercera Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Eusebio Alcazar.

CERTIFICADO: Que a los folios de se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 34 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente dictado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho de que se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento dictado contra Margarita Gineño Romeo que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.- Zaragoza a 4 de Agosto de 1939, Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Angel Barin Guerrero. Rubricado.

Al 35 y 35 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 5 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente al uno para ver y fallar la causa instruida contra Margarita Gineño Romeo.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada por el Ministerio Fiscal y Defensa afirmandose en sus declaraciones que obra en autos.- El Ministerio Fiscal considera a la procesada como autora de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 233 párrafo 2º del Código de Justicia Militar y por concurrir la agravante de perversidad solicita la pena de muerte.- La Defensa considera a la procesada como autora de homicidio y castigado en un artículo del Código Penal Ordinario y por concurrir la circunstancia agravante de perversidad solicita la pena de 20 años de reclusión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al al procesada la pregunta de si tiene algo que oponer a lo que contesta que todo lo que le acusan es falso, y que se casó con el miliciano por salvar a su familia, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 589 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, José M. Sierra Alcibar.- V.B. El Presidente Magallon. Rubricado.

Al 36 y 36 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 5 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente al uno para ver y fallar la causa instruida contra los procesados Margarita Gineño Romeo mayor de edad y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Presidente, oídos los informes del Ministerio Fiscal, y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Casert.- RESOLUTANDO probado y así se declara que Margarita Gineño Romeo de 39 años, viuda sus labores, natural y vecina de Puebla de Lijar; sin antecedentes políticos ni sociales, cuando estalló el Movimiento Nacional se hallaba casada en segundas nupcias con Toribio Yago, el cual durante el dominio rojo en aquel pueblo, la sorprendió en la habitación que en su casa tenía el miliciano llamado Carlos Guimera, y al verse sorprendidos, la encartada y el miliciano denunciaron al Comité del pueblo que su esposo al sorprenderlos había pronunciado frases contra los milicianos como la de "me cago en la madre de todos los milicianos" siendo detenido el esposo y asesinado. Habiendo después del asesinato, contraído matrimonio civil la encartada con el esposo miliciano Carlos Guimera.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados por la encartada a que se refiere el resultado anterior, si bien en análisis propio de los mismos dan la apariencia de un delito de parricidio previsto y penado dentro de la jurisdicción ordinaria, un examen detenido de los mismos viene a evidenciar la calificación jurídica que merece al ser extinguido como constitutivo de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 233 del Código de Justicia Militar por cuanto la encartada se identifica con la causa y se valió, prevalida de dicha identificación



GOBIERNO
DE ARAGON

para constar el asesinato de su marido; siendo de apreciar en el presente delito las circunstancias agravantes de perversidad y transcendencia del delito y como causado y de aplicar por lo tanto lo prescrito en los artículos 173 del citado Código y regla 3ª del 67 del Código Penal.- Y por los artículos 173 y 238 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- SALAMOS que debemos de condenar y condenamos a Margarita Gimeno Romeo como responsable en concepto de autora de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y transcendencia del delito y como causado a la pena de muerte, y caso de indulto a la de 30 de reclusión mayor y accesorias legales, siéndole de abono en este último caso la prisión preventiva sufrida, y no haciendo expresa de declaración de responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Mico Garcia, Antonio Llobet, Hilarión Cuatrecasas, Rafael Guerrero. Rubricado.

Al 37 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar don Ramiro Fernandez de la Haza, de fecha 15 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecución de la pena capital hasta que se reciba la oportuna resolución de S.E. EL JEFE DEL ESTADO.

Al 38 obra escrito del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, en el que se da traslado del de S.E. EL JEFE DEL ESTADO de fecha 19 de Octubre de 1939 y que se ha dignado COMUNICAR la pena impuesta a la sentenciada Margarita Gimeno Romeo por la inferior en grado.

Al 39 NOTIFICACION a Margarita Gimeno Romeo.- En Zaragoza a 27 de Noviembre de 1939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe.- Margarita Gimeno. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su verificación extiendo el presente que concuerda con su original al que se me remite de orden y visado por S. S.ª. En Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta.- Año de la Victoria.

V.B.

[Signature]

[Signature]
Francisco V. Beltrán



GOBIERNO
DE ARAGON